



enero 2009
www.bibliopos.es

Los Órganos Colegiados de los OPIs: Composición, funciones, actos y resoluciones.

Los Órganos unipersonales: funciones, actos y resoluciones.

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la AGE.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

1. INTRODUCCIÓN.

- Organismos públicos con consideración de OPIs y normativa aplicable.

2. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

2.1. REQUISITOS PARA CONSTITUIR ÓRGANOS COLEGIADOS.

2.2. CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO.

3. LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN.

3.1. IEO, INIA, CIEMAT E IGME. Estatutos y órganos colegiados y unipersonales.

3.2. INTA. Estatuto y órganos colegiados y unipersonales.

3.3. INSTITUTO DE SALUD “CARLOS III”. Estatuto y órganos colegiados y unipersonales.

3.4. CSIC. Estatuto y órganos unipersonales.

4. FUNCIONES, ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS OPIS.

4.1. IEO, INIA, CIEMAT, IGME, INTA E INSTITUTO DE SALUD CARLOS III:

- Funciones del Consejo Rector.

- Funciones del Consejo de Dirección (INIA) o Comité de Dirección (IEO, CIEMAT e IGME).
 - Funciones del Presidente del OPI.
 - Funciones del Vicepresidente del OPI.
 - Funciones del Director General del OPI.
- 4.2. EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS:
- Funciones del Consejo Rector.
 - Funciones de la Junta de Gobierno.
 - Funciones del Presidente del CSIC.
- 4.3. RÉGIMEN DEFUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS OPIS.
- Consejo Rector.
 - Junta de Gobierno del CSIC.
 - Consejo o Comité de Dirección.
 - Presidente de OPI.

1. INTRODUCCIÓN.

La **Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica**, también conocida como Ley de la Ciencia, establece un marco común para los organismos públicos con funciones de investigación, que pasan a denominarse Organismos Públicos de Investigación (en adelante OPIs), complementándolo con una mayor integración de cada organismo en la política sectorial del Departamento ministerial al que se encuentra adscrito.

La Ley de la Ciencia introduce, además, importantes reformas en el funcionamiento de estos organismos, flexibilizando su estructura de gestión y abriendo la participación en sus órganos de Gobierno a representantes de otros organismos con intereses en el campo de la ciencia y la tecnología, con el objetivo de posibilitar una gestión más ágil y mejor adaptada a sus respectivas atribuciones.

En definitiva, se establecen por primera vez una estructura homogénea mínima y una vinculación funcional entre los OPIs.

Hay que mencionar que existen otros organismos de investigación, como el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas), que no son considerados formalmente como OPIs pese a que son, igualmente, organismos de investigación pertenecientes a la esfera pública. La diferencia entre unos y otros es su regulación o no por la Ley de la Ciencia, que confiere a los OPIs algunas peculiaridades normativas.

Tienen la consideración de Organismos Públicos de Investigación:

- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC).
- El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante CIEMAT).
- El Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME).
- El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (en adelante INTA).
- El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante INIA).
- El Instituto Español de Oceanografía (en adelante IEO).
- El Instituto de Salud Carlos III.

CSIC, CIEMAT, IGME INIA e IEO están adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia, el INTA está adscrito al Ministerio de Defensa y el Instituto de Salud Carlos III lo está al Ministerio de Sanidad y Consumo. Todos ellos se rigen por la citada Ley, por la **Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado** y por el artículo 61 de la **Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social**, que efectúa la adaptación de los OPIs a la Ley 6/1997 y regula la elaboración y aprobación de sus Estatutos, que son la legislación específica de cada OPI.

Respecto a sus órganos de Gobierno, la Ley de la Ciencia establece que los OPIs contarán, al menos, con un Presidente que será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio al que esté adscrito el organismo, y un Consejo Rector presidido por aquél. La composición del Consejo Rector se establecerá reglamentariamente en función de las características específicas de cada organismo.

Por otra parte, la Ley 6/1997 regula la creación, modificación y supresión de los órganos colegiados y unipersonales de los OPIs, así como sus funciones. Y su régimen jurídico se ajustará a las normas contenidas en la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común**.

2. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Según establece la Ley 6/1997, son **órganos colegiados** aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas, a los que se tribuyan funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y que actúen integrados en la Administración General del Estado o alguno de sus Organismos públicos.

2.1. REQUISITOS PARA CONSTITUIR ÓRGANOS COLEGIADOS

Para la constitución de un órgano colegiado en la Administración General del Estado y en sus Organismos públicos es indispensable que en su norma de creación, o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, se establezcan:

- Sus fines y objetivos.
- Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

2.2. CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO

Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo que el régimen de convocatorias no esté previsto en sus normas de funcionamiento, supuesto en el que los órganos colegiados podrán establecer un régimen propio.

En dichas reuniones no podrá ser debatido o tomado ningún acuerdo que no esté relacionado con un tema incluido en el orden del día, salvo que estén presente todos los miembros del órgano colegiado y tal asunto sea declarado de urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Todos los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y de cada sesión el Secretario levantará acta, en la que se especificarán los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN.

Además de lo dispuesto en la Ley 30/1992 sobre los órganos colegiados, la Ley 6/1997 establece que los estatutos de los Organismos públicos determinarán sus respectivos órganos directivos.

3.1. IEO, INIA, CIEMAT E IGME:

Los Estatutos del IEO, el INIA, el CIEMAT y el IGME, aprobados respectivamente por los Reales Decretos 1950, 1951, 1952 y 1953/2000, de 1 de diciembre, establecen la composición, funciones, actos y resoluciones de sus correspondientes órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno respectivos son los siguientes:

1. Órganos colegiados:

- El Consejo Rector.
- El Comité de Dirección (Consejo de Dirección en el caso del INIA).

2. Órganos unipersonales:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Director General.

El Consejo Rector respectivo está integrado por:

- El **Presidente**, que en todos los OPIs de éste punto es el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
- El **Vicepresidente**, que es el Director General de cada organismo. En el INIA, hay además un Vicepresidente 2º que es un Director General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- El **Secretario**, que es el Secretario General de cada organismo.
- Los **vocales**.

El Comité de Dirección respectivo, o Consejo de Dirección en el INIA, está integrado por:

- El Director General de cada organismo, que ejerce la **Presidencia**.
- El Secretario General de cada organismo, que ejerce la **Secretaría**.
- Los Subdirectores Generales, en el caso del IEO y el INIA, o los Directores de los departamentos científico-tecnológicos, en el caso del CIEMAT y del IGME, que actúan como **vocales**.

Respecto a los **órganos unipersonales** de los 5 organismos:

- El **Presidente** es el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
- El **Vicepresidente** es el Secretario General de Política Científica y Tecnológica del MEC.
- El **Director General** respectivo, que es nombrado y separado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del MEC. Cada Director General cuenta con un **Comité Científico Asesor**, como órgano de apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones.

3.2. INTA. Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial:

El Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 88/2001, establece la composición, funciones, actos y resoluciones de sus órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del INTA son los siguientes:

1. Órganos colegiados:

- El Consejo Rector.

2. Órganos unipersonales:

- El Presidente, que lo es también del Consejo Rector.
- El Director General.
- El Secretario General.
- Los Subdirectores Generales.

El Consejo Rector está integrado por:

- El **Presidente**, que es el Secretario de Estado de Defensa.
- El **Vicepresidente**, que es el Director General del organismo.
- El **Secretario**, que es el Secretario General del organismo.
- Los **vocales**.

El **Director General**, es nombrado y separado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa.

3.3. INSTITUTO DE SALUD “CARLOS III”:

El Estatuto del Instituto de Salud “Carlos III”, aprobado por Real Decreto 375/2001, establece la composición, funciones, actos y resoluciones de sus órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

1. Órganos colegiados: El Consejo Rector.
2. Órganos unipersonales: El Director.

El Consejo Rector está integrado por:

- El **Presidente**, que es el Ministerio de Sanidad y Consumo.
- El **Vicepresidente**, que es el Director del Instituto.
- El **Secretario**, que es el Secretario General del Instituto.
- Los **vocales**.

El **Director** del Instituto es nombrado y separado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Sanidad y consumo.

3.4. CSIC. Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

El Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, establece la composición, funciones, actos y resoluciones de sus órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno del CSIC son los siguientes:

1. Órganos colegiados:
 - El Consejo Rector.

- La Junta de Gobierno.

2. Órganos unipersonales:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- El Secretario General.

El Consejo Rector está integrado por:

- El **Presidente**, que es el Secretario de Estado de Universidades e Investigación.
- El **Vicepresidente**, que es el Presidente del CSIC.
- Los **vocales**.

La Junta de Gobierno está integrada por:

- El **Presidente** que es el del CSIC.
- Los **vocales**.

La Junta de Gobierno cuenta con un **Comité Científico Asesor**, como órgano de apoyo de carácter permanente.

Respecto a los órganos unipersonales.

- **El Presidente del CSIC**, con rango de Director General, es nombrado y separado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del MEC. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por uno de los vicepresidentes o el Secretario General del organismo, según corresponda.
- **El Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica.**
- **El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales.**
- **El Secretario General.**

El Real Decreto 1945/2000 ha sido derogado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su nuevo Estatuto.

4. FUNCIONES, ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LOS OPIS.

4.1. IEO, INIA, CIEMAT, IGME, INTA E INSTITUTO DE SALUD CARLOS III

Son funciones del Consejo Rector:

- Establecer las líneas generales de actuación del organismo, de acuerdo con las directrices de la política científica y tecnológica nacional y de los recursos disponibles para alcanzar los objetivos marcados.

- Aprobar el anteproyecto de presupuestos del organismo e informar anualmente las líneas básicas de su elaboración.
- Aprobar la memoria anual del organismo.
- Conocer y velar por el cumplimiento de los Programas Nacionales y Sectoriales del Plan Nacional de I+D+I que les sean encomendados por la CICYT o su Ministerio de adscripción.
- Conocer de los convenios de cooperación o colaboración con otros organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Conocer de los programas y actividades científicas y tecnológicas que se desarrollen en el organismo.
- Conocer de la política de personal del organismo y, en especial, de las modificaciones en la estructura orgánica del mismo.
- Cualquier otra función encomendada por el titular del Departamento ministerial de adscripción o por el Presidente o titular del organismo.

Son funciones del Consejo de Dirección (INIA) o Comité de Dirección (IEO, CIEMAT E IGME): Desarrollar las líneas de actuación del organismo, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Rector, velar por su cumplimiento y, en general, colaborar con el Director en la coordinación y administración del mismo.

Son funciones del Presidente del OPI:

- Ostentar la representación institucional del organismo y la presidencia de su Consejo Rector.
- La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos del organismo superiores a 601.012,10 € (INIA e IEO) o a 1M€ (CIEMAT E IGME).
- La firma de contratos y convenios que supongan compromisos económicos superiores a las cantidades señaladas en el punto anterior.
- La rendición de cuentas del organismo.

Son funciones del Vicepresidente del OPI: La sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y el desempeño de cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente.

Son funciones del Director General del OPI:

- Desempeñar la vicepresidenta del Consejo Rector.
- Presidir el Comité de Dirección.

- Dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establezcan el Consejo Rector y el Presidente, en su caso.
- Elaborar el anteproyecto de presupuestos que haya de ser sometido al Consejo Rector.
- Ejercer la dirección de personal y de los servicios del organismo.
- La aprobación de los gastos y la ordenación, así como la firma de contratos y convenios hasta una cuantía de 601.012,10 € (INIA e IEO) o de 1M€ (CIEMAT e IGME).
- Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos desarrollados por el organismo.
- Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente, en su caso, o el Consejo Rector.

4.2. EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS:

El Consejo Rector del CSIC, debido a las particularidades del organismo, además de las señaladas para el resto de los OPIs, **tiene las siguientes funciones:**

- Aprobar, al menos, cada cinco años, o cuando se inicie un Plan Nacional de I+D+I y en función de las directrices que éste establezca, el Plan de Actuación del Organismo, configurado como programa sectorial del mismo y que habrá de someterse a la CICYT (Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología).
- Aprobar la organización en áreas científico-técnicas del CSIC adaptándolas en cada caso al citado Plan de Actuación.
- Informar la memoria anual del organismo.
- Conocer de las decisiones de creación, modificación y supresión de unidades de investigación y desarrollo que se adopten en el CSIC o que sean consecuencia de convenios de cooperación.
- Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo Rector en lo no previsto en el Estatuto.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado que ejerce la dirección del organismo impulsando y orientando sus actividades.

Tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Desarrollar las directrices del Consejo Rector en materia de planificación y elaborar las propuestas que deban someterse al mismo para su aprobación.
- Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de unidades de investigación y desarrollo propias y su adscripción, en su caso, a las correspondientes áreas científico-técnicas para una mejor adaptación a las necesidades programáticas del organismo.
- Autorizar la iniciación del procedimiento de celebración de los convenios de colaboración con otros organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales, para la creación o adaptación de unidades de I+D.
- Informar los nombramientos y ceses de los puestos directivos del CSIC según lo previsto en el Estatuto y normas de desarrollo.
- Aprobar las propuestas que se formulen en relación con la distribución del personal y los recursos económicos entre las diferentes unidades de I+D.
- Aprobar las líneas básicas de la elaboración del anteproyecto de presupuesto, previo informe al Consejo Rector.
- Aprobar la memoria anual del organismo, con informe previo del Consejo Rector.
- Autorizar los negocios jurídicos relativos al patrimonio del organismo, siempre que sean de competencia de éste.
- Establecer las directrices y procedimientos para evaluar la actividad del personal del organismo, velando por la calidad científica y tecnológica.
- Dictar las normas de funcionamiento de la propia Junta de Gobierno.
- Acordar las propuestas que, en su caso, habrán de elevarse al titular del MEC para su aprobación por el Consejo de Ministros, para la creación o participación en el capital de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil y cuyo objeto social esté vinculado con los fines y objetivos del organismo.
- Cualquier otra función que reglamentariamente se determine.

Son funciones del Presidente del CSIC:

- Ostentar la representación legal del organismo.
- La Vicepresidencia del Consejo Rector y la Presidencia de la Junta de Gobierno y del Comité Científico Asesor.
- Vigilar el desarrollo de las actividades del organismo, fijando los objetivos de las distintas unidades y velando por el cumplimiento del Estatuto del organismo y sus normas de desarrollo.

- La dirección, coordinación, evaluación y supervisión de todos los órganos directivos que dependen de él así como la jefatura del personal del organismo.
- Administrar los créditos de gastos de los presupuestos del organismo. Aprobar y comprometer los gastos que no sean competencia del Consejo de Ministros; elevar al titular del MEC, para su aprobación por el consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, los que sean de su competencia; reconocer las obligaciones económicas; efectuar los libramientos correspondientes, así como la rendición de cuentas del organismo.
- Celebrar, en el ámbito de su competencia, contratos y convenios.
- Proponer las modificaciones presupuestarias y generaciones de créditos que sean pertinentes.
- Proponer a los Departamentos ministeriales competentes, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, las modificaciones de las RPT del organismo.
- Informar a la Junta de Gobierno de su actuación y de cuantos asuntos conciernen a la gestión del organismo.

El Presidente está sometido al régimen de incompatibilidades de establecido en la *Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de AGE*.

Los actos y resoluciones que adopte ponen fin a la vía administrativa, y contra ellos, cabrá poner recurso contencioso-administrativo.

4.3. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS OPIS

Consejo Rector:

El Consejo Rector se reunirá, al menos una vez al año en sesión ordinaria. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario para el desarrollo de las funciones del órgano. Tanto la sesión ordinaria como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición del número de vocales establecido en el Estatuto de cada OPI.

Igualmente, el Presidente, a petición del Consejo Rector o a iniciativa propia, podrá convocar a las reuniones del órgano, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, por su experiencia en la materia o su posición institucional en el organismo, puedan aportar una información relevante sobre temas incluidos en el orden del día.

Junta de Gobierno del CSIC:

La Junta de Gobierno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y a iniciativa del mismo o de, al menos, cinco de sus miembros, una vez al mes en sesión ordinaria. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario para el desarrollo de las funciones de la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o de cinco de sus miembros.

El orden del día de dichas reuniones será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que le formulen al menos cinco de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 10 días.

El Presidente, a petición de la Junta de Gobierno o a iniciativa propia, podrá convocar a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, por su experiencia en la materia o su posición institucional en el organismo, puedan aportar información relevante sobre temas incluidos en el orden del día.

Consejo o Comité de Dirección:

El Comité de Dirección se reunirá, en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes, y, en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue su presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

El presidente podrá convocar a dichas reuniones, en calidad de asesores, a aquellas personas que por sus conocimientos o experiencia puedan aportar una información relevante sobre los temas a tratar en el orden del día.

Presidente de OPI:

Los actos y resoluciones que adopte el Presidente, o Director General en el caso del INTA y el Instituto de Salud Carlos III, ponen fin a la vía administrativa. Contra los mismos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común.

www.bibliopos.es



Licencia [Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/3.0/)